



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-018/2016, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL FALLO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-E13-2016, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR", Y; ---

RESULTANDO.

1.- Mediante acuerdo dictado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 0001 a 0004), se admitió a trámite la inconformidad promovida por la representante legal de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, celebrado dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-E13-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para determinación de Glucosa en Sangre Capilar" y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, aperturándose el expediente de inconformidad número I-018/2016; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia, así como aquellas ofrecidas por la inconforme; proveído que fue notificado el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, a la empresa inconforme y a la Convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1761/2016 y 12/1.0.3.4/1762/2016, ambos de veintinueve de septiembre del año en curso, respectivamente (fojas 0505 a 0508 y 0511 a 0514). -----

2.- A través del proveído de siete de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0515 a 0517), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/1629/2016, del seis del mismo mes y año, por el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-E13-2016, y atendiendo a las manifestaciones en él contenidas, se negó la suspensión; por lo que a través de los oficios 12/1.0.3.4/1811/2015 y 12/1.0.3.4/1812/2016 de siete de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a la convocante, así como a la empresa inconforme, en su orden.-----

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

V₅Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

3.- Por acuerdo dictado el trece de octubre de dos mil dieciséis (foja 0529), se tuvieron por recibidos los oficios **DGRMySG/DG/1648/2016** y **DGRMySG/DG/1649/2016** del doce anterior (fojas 0531 a 0576), en donde en el primero de ellos, por el que en atención al requerimiento formulado en el diverso **12/1.0.3.4/1811/2016** de siete de octubre del año en curso, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, señaló el nombre del representante legal de la empresa tercero interesada **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, y en el segundo de los mencionados, la citada Directora General, formuló el **informe circunstanciado** y remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012000990-E13-2016**; proveído que fue notificado mediante rotulón y a través del oficio **12/1.0.3.4/1857/2016** de trece de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la empresa tercero interesada para que manifestará lo que a su interés conviniera (fojas 0621 a 0622) -----

4.- Por acuerdo dictado el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0646 a 0647) se tuvo por recibido el escrito de veinte de octubre del mismo año, y realizadas las manifestaciones formuladas en vía de ampliación de inconformidad, por el representante legal de la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, por lo que se ordenó correr traslado a la Convocante para que rindiera el informe correspondiente, respectivamente, lo que aconteció a través del oficio **12/1.0.3.4/1955/2016** (fojas 0669 a 0670), de la misma fecha y por diverso **12/1.0.3.4/1956/2016**, se notificó el proveído de referencia a la inconforme (fojas 0663 a 0664), en virtud de que a esa fecha se encontraba transcurriendo el término concedido a la empresa **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesada, se manifestara en relación con la inconformidad y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde reside ésta autoridad, acorde al requerimiento decretado en el punto tercero del acuerdo de trece de octubre de dos mil dieciséis. -----

5.- Por proveído de primero de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 0671 a 0672), en virtud de que la empresa **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, no formuló las manifestaciones en relación con la inconformidad que promovió la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, y fue omisa en desahogar lo solicitado en el diverso de trece de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido su derecho, además que se decretó que las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se realizarían por rotulón, además, en el acuerdo de referencia se corrió traslado a la empresa tercero interesada, con copia del escrito de ampliación de inconformidad, para que en el plazo de tres días hábiles, manifestará lo que a su derecho conviniera. -----

6.- A través del acuerdo emitido el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis (foja 0676), se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1778/2016** de primero del mismo mes y año (fojas 0677 a 0694), por el que la Convocante, rindió el **informe circunstanciado** en relación con el escrito de ampliación de inconformidad



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

promovida por la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-E13-2016, convocada para la "Adquisición de Kits Reactivos para determinación de Glucosa en Sangre Capilar".

7.- El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el escrito de veintiseis de noviembre de dos mil dieciséis, por el que la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., formuló diversas manifestaciones en vía de alegatos, y se reservó el derecho para proveer lo que en derecho correspondiera para el momento procesal oportuno; asimismo, visto el estado que guardaba el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la inconforme, a través de sus escritos de veintiseis de septiembre y veinte de octubre de dos mil dieciséis, determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día.

Además, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme y de la tercero interesada, las actuaciones del expediente, para que formularán sus alegatos por escrito.

8.- Por acuerdo dictado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, en atención al proveído descrito en el punto que antecede, se tuvieron por formuladas las manifestaciones en vía de alegatos de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme del procedimiento I-018/2016; asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la diversa PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V., tercero interesada, para formular alegatos, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día.

Asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes:---

8702

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1-018/2016.

CONSIDERANDOS.

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 2, 11, 65, fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- FIDACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción III y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se construye a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de *Tests Reactivos para determinación de Glucosa en Sangre Capilar*", es contrario a derecho, o en su caso, si la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a derecho y a la normatividad de la materia.

III.- ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 65, fracción III y 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a analizar el motivo de inconformidad propuesto por el inconforme y a valorar las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

En el único motivo de inconformidad, contenido en el escrito de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, manifiesta que en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica Número **LA-012000990-E13-2016**, para la "Adquisición de *Tests Reactivos para Determinación de Glucosa en Sangre*" para el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud (**CENAPRECE**), las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho procedimiento, con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitieron el fallo correspondiente, contraviniendo en su perjuicio, lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

Unidos Mexicanos: 26, 29 fracciones II, V y XIII, 36, 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 39 fracciones II, inciso e), IV y V, 52 y 57 de su Reglamento; así como los requisitos solicitados en la Convocatoria y los criterios referentes a la evaluación comprendidos en la misma. ---

Lo anterior, según aduce el representante legal de la empresa promovente, resulta en un desentendimiento de la legalidad, pues el hecho de que en el Fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Convocante no haya considerado lo suficientemente solvente la propuesta de su representada, y no le haya otorgado el máximo de puntos y porcentajes establecidos en dicho procedimiento, lo que dice, le dejó en un estado de indefensión. ---

Por otro lado, la empresa ahora inconforme manifiesta en su escrito inicial, que la Convocante del procedimiento que nos ocupa, no se ha conducido con criterios de transparencia y legalidad, toda vez que no le permitió conocer cómo calificó tanto a su representada, como a la empresa adjudicada, pues no dio a conocer el detalle específico de la ponderación de los puntos y porcentajes obtenidos por cada uno de los rubros y subrubros de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes en el procedimiento de contratación y su grado de cumplimiento. -----

En relación con el motivo de inconformidad sujeto a estudio en las presentes líneas, la Convocante a través de su oficio DGRMySG/DG/1649/2016 de doce de octubre de dos mil dieciséis, al rendir su informe circunstanciado, manifestó que con fecha quince de junio del año en curso, publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre Capilar", en cuya Sección V "Criterios Específicos Conforme a los cuales se Evaluarán las Proposiciones - Puntos y Porcentajes", se establecieron con claridad los criterios que se tomarían en consideración para llevar a cabo la evaluación de las propuestas en el procedimiento de contratación que nos ocupa, como se advierte de la siguiente transcripción: -

"SECCIÓN V

CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES PUNTOS Y PORCENTAJES

Con apego en lo dispuesto por los artículos 26, 36, 36 Bis de la Ley, 52 del reglamento y en el artículo segundo del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en el numeral 6.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud, la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterios de puntos, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el resultado de la(s) junta(s) de aclaraciones a la misma, así como en el "Anexo

00706

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I 018/2016

Técnico de esta Convocatoria" y en el formato "modelo de propuesta económica", a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya obtenido el mayor puntaje en cuanto a su Propuesta Técnica y Económica, en su caso, para lo no previsto en esta convocatoria será aplicable lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN", publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La Propuesta Económica más baja tendrá el puntaje más alto siendo éste de 50 puntos, el valor de las propuestas económicas mayores a la más baja se obtendrá de la siguiente operación: $PPE = MPemb \times 50 / MPI$.

La evaluación por el mecanismo de puntos y porcentajes consta de 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden a la propuesta económica considerando el monto total de la propuesta conforme al Formato de Modelo de Propuesta Económica, de la presente convocatoria. Los 50 puntos restantes corresponden a la evaluación técnica, que consiste en la suma de la puntuación de los siguientes rubros, con sus respectivos apartados:

NÚMERO DE RUBRO	RUBRO	PUNTUACIÓN A OTORGAR
I	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA TÉCNICA	25
II	CAPACIDAD DEL LICITANTE	10
III	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	5
IV	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10
TOTAL		50

De igual forma, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, manifestó que el fallo controvertido, se emitió de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 51 y 52 de su Reglamento, por lo que la inconformidad citada al rubro es improcedente, ya que aduce que de la lectura del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, se desprende que la Convocante cumplió con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos anteriormente citados, además que en el acta de fallo celebrado el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la referida, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Salud, apeándose en su totalidad a dichos preceptos, y sobre todo al contenido del artículo 37 de la Ley de la Materia, así como a



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1018/2016

cada una de sus fracciones, por lo que estima, no transgredió en forma alguna los preceptos legales citados. ---

Asimismo, la Convocante manifestó que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la única obligación que tiene al dictar el fallo, es relacionar las ofertas de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, y describir en lo general dichas proposiciones, por lo que aduce, su actuación se encuentra debidamente fundada y motivada en la normatividad aplicable. ---

En virtud de lo anterior, este resolutor, a efecto de resolver la cuestión planteada por las partes, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en su parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce. ---

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

(...)"

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

(...)"

De los preceptos antes transcritos, se advierte que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la Convocante, al emitir el fallo con que culmina un procedimiento de licitación pública, deberá observar que contenga, entre otros aspectos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso incumpla, así como el nombre de los licitantes cuyas proposiciones resultaron

01736



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

solventes, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, e identificara claramente el nombre de aquél licitante al que se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, pues tratándose de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, corresponde la adjudicación, a la proposición que haya obtenido el mejor resultado.

Además, es importante destacar que la Convocante al emitir el fallo, si bien debe describir en lo general, las propuestas de los licitantes que resultaron solventes, también lo es que de acuerdo a la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se presume la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno en la propuesta, pues concatenado con la diversa fracción I del mismo numeral, en caso de existir algún incumplimiento, deben indicarse los puntos respectivos de la convocatoria.

En ese orden de ideas, esta autoridad concluye que la Convocante de cualquier procedimiento de contratación al dictar el fallo con que culmina dicho procedimiento, debe atender a lo dispuesto en los numerales antes transcritos, es decir, dicho acto debe contener la información mínima que permita identificar las proposiciones que se desecharon, así como aquellas que se consideraron solventes, porque cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria, y en el caso de los procedimientos seguidos por puntos y porcentajes, porque acreditaron el cumplimiento de los aspectos requeridos para cada rubro o subrubro y obtuvieron la mejor puntuación, además que se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

Ahora bien, el acto de motivo de controversia en el expediente en que se actúa, lo constituye el fallo emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el procedimiento relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, documental pública que se tiene a la vista y a la cual, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, y de la cual se advierte que la Convocante, acorde a lo previsto en el numeral 37, fracción II de la Ley de la Materia, señaló las proposiciones que consideró solventes, apuntado en lo tocante a la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, así como a la adjudicada, lo siguiente:

00237



Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

Conforme a la fracción II del artículo 37 de la LAASSP, en la cual se solicita se relacionen las ofertas de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; así como aquellas que se declaran desiertas por no haber existido ofertas sobre las mismas o bien existiéndola no cumplieron con las especificaciones solicitadas, al respecto se señala lo siguiente:

A) PROPOSICIONES SOLVENTES:

LOTE 1 REGION NOROESTE							
TIRAS REACTIVAS, PARA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR CON LIMITE DE MEDICION EN GLUCOMETRO HASTA 500 O 600 mg/dL CON MEMBRANA HIDROFILICA IMPREGNADA CON ACTIVANTE QUIMICO: GLUCOSA OXIDASA, CON REDUCTOR E INDICADOR O GLUCOSA DESHIDROGENASA, PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA, ENVASE CON 25, 50 O 100 TIRAS 1ATC.							
LICITANTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PUNTOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA	PUNTOS DE LA PROPUESTA TECNICA	TOTAL
()							
DIAGNOQUIM S.A. DE C.V.	1 000 000	ENVASE CON 50 TIRAS	\$4.34	\$4 355 624.00	34.56	46.0	80.56
()							
PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE C.V.	1 000 000	ENVASE CON 50 TIRAS	\$3.50	\$3 500 000.00	50	46.0	96
()							
LOTE 2 REGION NORESTE							
()							
DIAGNOQUIM S.A. DE C.V.	2 631 000	ENVASE CON 50 TIRAS	\$4.34	\$11 329 940.00	34.56	46.0	80.56
()							
PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE C.V.	2 631 000	ENVASE CON 50 TIRAS	\$3.50	\$9 208 500.00	50	46.0	96
()							
LOTE 3 REGION CENTRO							
()							
DIAGNOQUIM S.A. DE C.V.	10 214 200	ENVASE CON 50 TIRAS	\$4.34	\$44 329 628.00	34.56	46.0	80.56
()							
PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE C.V.	10 214 200	ENVASE CON 50 TIRAS	\$3.50	\$35 750 000.00	50	46.0	96
()							

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0176

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

LOTE 4 REGION SUR

()	DIAGNOQUIM S.A. DE C.V.	3,012,839	ENVASE CON 10 TIRAS	\$4.34	\$12,760,296.00	21.56	25.00	23.28
()	PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE C.V.	3,332,600	ENVASE CON 30 TIRAS	\$3.07	\$10,660,470.00	50	49.00	49.50
()								

De acuerdo con la Fracción III del artículo 37 de la LAASSP determinación del precio no aceptable o no conveniente, se señala lo siguiente:

Toda vez que el procedimiento se llevó a cabo bajo el esquema de evaluación de puntos y porcentajes, no se lleva a cabo el cálculo de precios no aceptables o convenientes.

De conformidad con la Fracción IV del artículo 37 de la LAASSP, nombro del o los licitantes a quien se adjudicará el pedido, indicando las razones que motivaron la adjudicación.

Derivado de que el licitante PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE C.V. obtuvo la puntuación más alta en la suma de puntos y porcentajes de la evaluación técnica y análisis de precios, es procedente adjudicar los cuatro lotes ofertados a la citada empresa.

De la digitalización apenas realizada, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el Acta de Fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, acorde a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó que la propuesta presentada por la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., era solvente, pues había obtenido un total de 80.56 para cada una de las partidas en que participó, de los cuales 46 son correspondientes a su propuesta técnica y 34.56 a su propuesta económica; sin embargo, al señalar el nombre del licitante que resultó adjudicado de los contratos respectivos, estableció que es la diversa PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V., pues señala que "obtuvo la puntuación más alta en la suma de puntos y porcentajes de la evaluación técnica y análisis de precios (...)", siendo estos 96 puntos en total, 46 de ellos correspondientes a la evaluación técnica y 50 a la económica.

Ahora bien, a fin de determinar lo que en derecho corresponda en relación con lo arguido por la inconformidad respecto a que la Convocante al emitir el acto de fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de contratación LA-012000990-E13-2016, no expuso las razones técnicas o económicas que sustenten el otorgamiento de los puntos y porcentajes, establecidos en la Sección V de la convocatoria.



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

respectiva, se procede a analizar dicha determinación, documentales públicas a las cuales, se otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, misma que para mejor proveer a continuación se reproduce.

SECCIÓN V CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARAN LAS PROPOSICIONES

PUNTOS Y PORCENTAJES

Con apego en lo dispuesto por los artículos 26, 36 y 36 bis de la ley 52 del reglamento y en el artículo segundo del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en el numeral 6.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud, la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el sistema de puntos, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el formato de la(s) oferta(s) de aclaraciones a la misma, así como en el Anexo Técnico de esta convocatoria y en el formato de modelo de propuesta económica, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya obtenido el mayor puntaje en cuanto a su Propuesta Técnica y Económica, en su caso, para lo no previsto en esta convocatoria será aplicable lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL SISTEMA DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La Propuesta Económica más baja tendrá el puntaje más alto siendo este de 50 puntos, el valor de las

Propuestas económicas mayores a la más baja se obtendrá de la siguiente operación: $PPE = MPemib \times 50 /$

MPeB

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que

corresponde a la Propuesta Económica MPemib =

Monto de la Propuesta Económica más baja, y

MPeB = Monto de la misma Propuesta Económica

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en la convocatoria y cubran las características técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP y al 52 de su Reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes, conforme a lo siguiente:

La evaluación por el mecanismo de puntos y porcentajes consta de 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden a la propuesta económica considerando el monto total de la propuesta conforme al Formato de Modelo de Propuesta Económica de la presente convocatoria. Los 50 puntos restantes corresponden a la evaluación técnica, que consiste en la suma de la puntuación de los siguientes rubros, con sus respectivos apartados:

NÚMERO DE RUBRO	RUBRO	PUNTUACIÓN A OTORGAR
I	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN	25
II	CAPACIDAD DEL LICITANTE	10
III	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	5

00700

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016.

IV	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10
TOTAL		50

C)

Las propuestas técnicas que no obtengan al menos 37.5 puntos, serán desechadas.

La omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar NO será motivo de desechamiento. No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente.

C)

De las digitalizaciones anteriores, constancias que obran agregadas al expediente que se resuelve, se advierte que en Sección V de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció los "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARAN LAS PROPOSICIONES", siendo estos los de "PUNTOS Y PORCENTAJES", señalando además, los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que serían evaluados, la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos, siendo el caso que la evaluación constaba de 100 puntos en total, de los cuales 50 puntos corresponden a la propuesta económica y 50 a la propuesta técnica, y que la omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar no sería motivo de desechamiento, pero que en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente; además que las propuestas técnicas debían obtener un mínimo de 37.5 puntos, pues de lo contrario se desearían.

Asimismo, esta resolutoria advierte que durante la celebración de la Junta de Aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la Convocante realizó diversas precisiones relacionadas con los rubros y subrubros que serían motivo de evaluación en la contratación que nos ocupa, así como el puntaje que les sería otorgado.

En ese orden de ideas, esta autoridad concluye que la motivación contenida en el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, resulta insuficiente para sostener su legalidad, pues no se considera que satisfaga la exigencia contenida en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues si bien es cierto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, determinó que era solvente la propuesta de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., también lo es que dicha licitante obtuvo un total de ochenta punto cincuenta y seis (80.56) puntos, de los cien (100) posibles, de los cuales, cuarenta y seis (46) corresponden a su propuesta técnica y treinta y cuatro punto cincuenta y seis (34.56) a su propuesta económica, esto es, que si bien la Convocante no desechó su proposición técnica, en virtud de que obtuvo un puntaje mayor al mínimo establecido (37.5 puntos), también lo es, que dicha Dependencia Contratante, al efectuar la evaluación respectiva, se abstuvo de asignarle puntos ante alguna omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar", sin que del contenido del fallo, se



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016.

desprende a que rubros, subrubros o incisos, omitió dar cumplimiento la propuesta de la empresa inconforme DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., y en consecuencia, se afectó la puntuación que obtuvo. -----

En efecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, fue omisa en justificar los rubros y subrubros de los cuales derivó el puntaje que correspondió a la propuesta técnica presentada por la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, mismos que fueron requeridos en la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, pues no pasa inadvertido a esta resolutora que si bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el caso de que una proposición se considere solvente, la Convocante deberá describir de manera general cuáles fueron los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, sin embargo, no pasa inadvertido a este resolutor que el numeral en cita, establece que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; siendo el caso que la empresa ahora impetrante, no obtuvo la totalidad de los cincuenta (50) puntos posibles contemplados para la evaluación de la propuestas técnicas, pues de conformidad con lo que se estableció en la **Sección V** de la Convocatoria de la multicitada Licitación **LA-012000990-E13-2016**, *"la omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar NO será motivo de desechamiento. No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente."*; lo que implica que algún incumplimiento u omisión por parte de los licitantes, trae como consecuencia la no asignación de puntos en algún rubro, como aconteció en la especie. ---

En esa tesitura, si en el caso en particular la propuesta técnica presentada por la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, en el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, fue considerada solvente y se describió en lo general, lo cierto es que presentó alguna omisión o incumplimiento y derivado de ello, fue que la Convocante determinó asignarle cuarenta y seis (46) puntos de los cincuenta (50) posibles, de ahí que en tal caso, debió indicar los rubros o subrubros de la convocatoria que incumplió u omitió la ahora inconforme y en consecuencia, le negó la asignación total de puntos, y de esa forma la ahora promovente, tuviera conocimiento de las razones legales y técnicas que sustentaron el motivo por el cual no obtuvo la mejor puntuación y no resultó adjudicada el contrato, pues no debe perderse de vista lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que dispone que en el Fallo, se deben describir de manera general las proposiciones que resultaron solventes, pues la misma se presume, cuando no se señala expresamente incumplimiento alguno, en cuyo caso, debe señalar los rubros y subrubros de la convocatoria que en cada caso incumplió, pues si bien no fue desechada la propuesta de la impetrante, también es cierto que en la contratación que nos ocupa, se utilizó el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, siendo que la demandante no se vio favorecida por el fallo, al no obtener el mejor puntaje, pues es inconcuso que no se le concedieron la totalidad de los puntos posibles, lo cual, según el texto de la Convocatoria, acontece ante *"la omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar"* por parte de los oferentes,



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016.

pues en ese caso, la Convocante se abstendrá de asignar los puntos en el rubro correspondiente. -----

En ese orden de ideas, esta autoridad resolutoria concluye que le asiste la razón a la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., al sostener que la Convocante de la Licitación, omitió expresar cual fue el motivo que tuvo para no asignar los cincuenta (50) puntos posibles a su propuesta técnica, ni señaló los rubros o subrubros de la convocatoria a los que no se les asignó puntaje, ni tampoco asentó en el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, los puntos de la convocatoria que eran motivo de evaluación y que en cada caso incumplió la licitante propiciando su negativa a la asignación total de puntos, así como respecto de la empresa ahora tercero interesada, ya que en ambos casos, únicamente estableció que eran proposiciones solventes, dado que en la evaluación de su respectiva propuesta técnica, les asignó (46) puntos de cincuenta (50) posibles y no precisó los incumplimientos en que incurrieron y porque no les asignó la totalidad del puntaje. -----

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio DGRMySG/DG/1649/2016 de doce de octubre de dos mil dieciséis, por el que rindió su informe circunstanciado, manifieste cuales fueron los resultados de los puntajes de la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V. y PASTEUR HAELTH CARE, S.A. DE C.V., pues no pasa inadvertido a este resolutor, que precisamente la hoy empresa inconforme, se duele de que tal determinación no le fue hecha del conocimiento mediante el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, evaluación que en lo conducente se transcribe a continuación: -----

"Resultado de Evaluación de Puntos y Porcentajes"

	Diagnoquim, S.A. DE C.V.		Pasteur Health Care, S.A. DE C.V.	
a) Rango de Medición				
Ficha Técnica del Insumo, Manual del Equipo en Demostración				
a) Mayor o igual a 500mg/gl 4 Puntos	10 a 600 g/dl	4	10 a 600 g/dl	4
b) Menor a 500 mg/gl 3 Puntos				
b) Método de medición				
Ficha Técnica del Insumo, Manual del Equipo en Demostración permanente y registros sanitarios				
a) Glucosa Oxidasa 4 Puntos	MUT-Q-GDH	3	Glucosa Oxidasa	4
b) Glucosa deshidrogenasa NAD/FAD MUT Q-GDH 3 Puntos				
c) Glucosa deshidrogenasa GDH-PQQ 2 Puntos				
a) 5 Volumen de Muestra				
Ficha Técnica del Insumo, Manual del Equipo en demostración permanente y registros sanitarios				
a) Entre 0.3 a 0.7 gl 4 Puntos	0.6 micro litros	4	0.5 micro litros	4
b) Entre 0.8 a 1 gl 3 Puntos				
c) Mayor a 1 gl 2 Puntos				



<p>a.4 Capacidad para revalidador de muestra Fecha, Menú del Insuño, Manual del Equipo en demostración permanente y registros sanitarios</p> <p>a) Si la tiene 4 Puntos b) No la tiene 3 Puntos</p>	<p>Si la tiene</p>	<p>4</p>	<p>Si la tiene</p>	<p>4</p>
<p>a.5 Método de codificación de tiras en el equipo Fecha, Menú del Insuño, Manual del Equipo en demostración permanente y registros sanitarios.</p> <p>a) No requiere o es automática 4 Puntos b) Con chip codificador 3 Puntos</p>	<p>No requiere</p>	<p>4</p>	<p>Requiere chip codificador</p>	<p>3</p>
<p>a.6 Validación en las tiras reactivas a partir de la fecha de entrega Si es de la fábrica, Carta de respaldo del fabricante o si es fabricante, Carta de garantía de caducidad del registro sanitario</p> <p>a) Si es mayor a 24 meses 5 Puntos b) Entre 18 y 24 meses 4 Puntos</p>	<p>18 meses</p>	<p>4</p>	<p>24 meses</p>	<p>4</p>
<p>a.7 Capacidad de los recursos económicos Se otorgaran puntos al licitante que demuestre que cuenta con capacidad económica para cumplir con las obligaciones que derivan de este contrato de la presente licitación. Se otorgaran 8 puntos al licitante que acredite que sus ingresos sean iguales al 20% del monto total de su propuesta económica. Se otorgaran 5 puntos al licitante que acredite que sus ingresos arriben entre el 15% y el 19.9 % del monto total de su propuesta económica. Se otorgaran 3 puntos al licitante que acredite que sus ingresos arriben entre el 14.9% y 10% del monto total de su propuesta económica.</p>	<p>EL LICITANTE DEMUESTRA QUE SUS INGRESOS SON IGUALES A MAYORES AL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA</p>	<p>8</p>	<p>EL LICITANTE DEMUESTRA QUE SUS INGRESOS SON IGUALES A MAYORES AL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA</p>	<p>8</p>
<p>a.8 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad Se otorgaran 1 punto al presentar escrito en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta, en su plantilla laboral con cuanto menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con 6 meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, anexando para tal efecto la relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde; así como la constancia que acredite que dichas trabajadoras son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2, fracción XXI de la Ley General para la Inclusión a las personas con discapacidad</p>	<p>EL LICITANTE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR ESTE SUBRUBRO.</p>	<p>0</p>	<p>EL LICITANTE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR ESTE SUBRUBRO.</p>	<p>0</p>
<p>a.9 Participación de MIPYMES que produzcan bienes con renovación tecnológica, relacionados directamente con el objeto de este procedimiento Se otorgan 1 punto a quien presente copia simple de la constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</p>	<p>EL LICITANTE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR ESTE SUBRUBRO.</p>	<p>0</p>	<p>EL LICITANTE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR ESTE SUBRUBRO.</p>	<p>0</p>
<p>a.10 Experiencia en suministro de pruebas diagnósticas Se otorgaran 2 puntos al licitante que presente copia simple de contratos y sus anexos técnicos, y algún otro documento en el que</p>	<p>EL LICITANTE ACREDITA TENER LA EXPERIENCIA SOLICITADA (24</p>	<p>2</p>	<p>EL LICITANTE ACREDITA TENER LA EXPERIENCIA SOLICITADA (24</p>	<p>2</p>

00734

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

<p>Se acredite la experiencia solicitada sea de al menos 24 meses vendiendo cualquier tipo de prueba diagnóstica</p>	<p>MESES EN SUMINISTRAR PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</p>		<p>MESES EN SUMINISTRAR PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</p>	
<p>a 2 Experiencia en haber suministrado bienes con características específicas y condiciones similares a las establecidas</p> <p>Se otorgarán 3 puntos al licitante que acredite mayor número de contratos o documentos que contenga adquisición de tiras reactivas de glucosa en sangre</p> <p>A parte de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes (Regla de Tres).</p> <p>Nota: El máximo de contratos a presentar será de 10.</p>	<p>EL LICITANTE PRESENTA EL MÁXIMO DE 10 CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN ESTE SUBRUBRO REFERENTES AL SUMINISTRO DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.</p>	3	<p>EL LICITANTE PRESENTA EL MÁXIMO DE 10 CONTRATOS QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN ESTE SUBRUBRO REFERENTES AL SUMINISTRO DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.</p>	3
<p>La convocante asignará mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, a partir del mismo establecido por la convocante y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acredite haber cumplido (Regla de Tres)</p> <p>Nota: El máximo de contratos a presentar será de 10</p>	<p>EL LICITANTE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE 10 CONTRATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN ESTE APARTADO</p>	10	<p>EL LICITANTE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE 10 CONTRATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN ESTE APARTADO</p>	10
TOTAL PUNTAJE		46.00		46.00

De la anterior transcripción, se robustece el hecho de que la Convocante, no plasmó en el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el resultado de la evaluación, así como los rubros y subrubros en los que se negó la asignación de puntos a la proposición técnica de la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa adjudicada (**PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**), ya que en dicho acto, únicamente señaló el total del puntaje que recibió cada una de las empresa licitantes, sin expresar las razones técnicas y legales que sustenten su determinación, ni tampoco los rubros y subrubros de la convocatoria que eran motivo de evaluación y que en cada caso incumplió la licitante, propiciando que no se le asignara el puntaje máximo establecido en la Convocatoria, por lo que al no contener dichos requisitos, a juicio de esta autoridad, resulta fundado lo aducido por el inconforme en tal sentido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia Común número I.4o.A. J/43, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, en mayo de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente:



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. -----"

Por lo anterior, esta autoridad estima que le asiste la razón al representante de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., al sostener que el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, es contrario a derecho, pues la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, no considero su oferta para la adjudicación del contrato relativo a la "Adquisición de Tiras Reactivas para Determinación de Glucosa en Sangre Capilar", sin ningún motivo ni fundamento, argumento que resulta suficiente para decretar fundada su inconformidad, ya que únicamente asentó de manera genérica el puntaje total del resultado de la propuesta técnica y no los rubros y subrubros en que existió incumplimiento por parte de las licitantes, lo que evidentemente contraviene lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad alcanza ánimo de convicción para determinar que el Acta instrumentada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con motivo de la emisión del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, convocada para la "Adquisición de Tiras Reactivas para Determinación de Glucosa en Sangre Capilar", fue emitido en contravención a la normatividad aplicable, esto es, a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando en consecuencia, fundado el motivo de inconformidad propuesto por la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su escrito de impetración de inconformidad que dio origen al expediente citado al rubro. -----

00716

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta autoridad aborda el análisis por cuanto hace a la manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, contenidas en su escrito de ampliación de inconformidad de veinte de octubre de dos mil dieciséis, en el que argumenta que acorde a lo solicitado en la "**SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, PUNTOS Y PORCENTAJES.**", los licitantes debían de entregar copia simple de los contratos celebrados entre el año dos mil diez a la fecha con Dependencias y/o Entidades y/o Empresas Públicas, así como presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos en los cuales deberá identificar los bienes descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza, situación que a su consideración, no cumplió la empresa adjudicada **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, y que a pesar de ello se le adjudicó el contrato relativo a cada una de las cuatro partidas que integran la licitación que nos ocupa.

Asimismo, en el motivo de inconformidad de referencia, la empresa promovente manifestó que la ahora tercero interesada **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, no cumplió con las características de los contratos en cuanto a volumen, complejidad, magnitud y condiciones de la misma naturaleza, ya que esta presenta diez contratos celebrados entre los años dos mil doce a dos mil catorce, con el Hospital General de Chimalhuacán y con el Hospital Municipal de Temoaya, manifestando que estos contratos no incluyen anexos técnicos, ni se advierte lo requerido en la Convocatoria, por lo que estima, que ni el volumen, ni la complejidad o magnitud, ni las condiciones son de la misma naturaleza a lo requerido para el procedimiento que nos ocupa; asimismo, la inconforme manifiesta que los contratos presentados por la empresa **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, fueron elaborados en fechas recientes de manera ex profesa para el cumplimiento de los requisitos solicitados, ello en virtud de que las copias de los contratos presentados son exactamente iguales tanto para el Hospital General de Chimalhuacán, así como para el Hospital Municipal de Temoaya.

En relación con el motivo de inconformidad sujeto a estudio, la Convocante a través de su oficio **DGRMySG/DG/1778/2016** de primero de noviembre de dos mil dieciséis, al rendir su informe circunstanciado, manifestó que es improcedente lo alegado por la parte inconforme, debido a que la empresa **PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.**, cumplió todos los requisitos técnicos y económicos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, en su "**SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, PUNTOS Y PORCENTAJES**" y que no le asiste la razón a la inconforme, pues aduce que la adjudicada cumplió al presentar diez contratos, en los cuales se aprecia la descripción de los bienes, que es "*Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar*", tal y como se acredita en el dictamen técnico emitido por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a fojas 03608 a 03664, del tomo IX del informe circunstanciado; además, aduce la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, que por cuanto hace a los Anexos Técnicos que señala la inconforme que no se agregaron



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-018/2016

lo cierto es que la información técnica se encuentra plasmada dentro del mismo contrato, haciéndolo completo en todas sus partes, y por cuanto hace a la mención de que dichos contratos fueron fraccionados, esto no es motivo de la inconformidad, ni la ampliación de la misma; aunado a que en lo referente a la complejidad, magnitud y condiciones de la misma naturaleza de lo requerido, las manifestaciones de la impetrante son subjetivas, dado que el Área requirente nunca señaló que se debía cumplir con un volumen específico dentro de los contratos exhibidos para determinar el puntaje en cuanto al grado de especialización de la empresa adjudicada -----

Como fue apuntado anteriormente, y se tiene aquí por reproducido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al dictar el fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, dejó de observar lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no asentó que rubros y subrubros que consideró incumplidos por cada licitante y la asignación de los puntos respectivos, como en el caso, el rubro "ESPECIALIDAD Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE"; en ese contexto y teniendo en cuenta que la evaluación de las propuestas y la emisión del fallo respectivo, es una facultad exclusiva de la Convocante, sin prejuzgar sobre la procedencia de la asignación de puntos a la empresa PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V., por cuanto hace al rubro denominado "III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE", esta autoridad considera que los motivos y fundamentos que la Convocante sostiene en su informe circunstanciado y por los que a su decir otorgó los puntos, no se advierten del contenido del fallo que se revisa, por lo que dicha Dirección General, al acatar la presente determinación, debe tener en cuenta que en la Convocatoria de la contratación que nos ocupa, determinó lo siguiente para otorgar puntaje en ese rubro: -----

"Se otorgará puntaje al Licitante que presente copia simple de contratos celebrados entre el año 2010 a la fecha con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas, con suministro de bienes de la misma naturaleza del objeto de contratación del presente procedimiento (Adquisición de tiras reactivas de glucosa en sangre)

El licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá identificar los BIENES descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.

La información que deberá proporcionar el licitante será la siguiente:

- Número de Contrato o Pedido
- Nombre de la Dependencia, Entidad o persona física o moral, con la cual celebró el contrato o pedido
- Objeto del contrato o pedido
- Importe total del contrato o pedido
- Cantidad total de tiras del contrato o pedido
- Número y nombre de las entidades federativas que en su caso contempló el contrato o pedido

El máximo de contratos a presentar será de 10.

10/10/16

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-0187/016

Por lo hasta aquí expuesto, y atento a los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, resulta fundada la inconformidad promovida por la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, por lo que procede declarar la nulidad del acto de fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, convocada para la "Adquisición de Tiras Reactivas para Determinación de Glucosa en Sangre Capilar", de conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá emitir un nuevo fallo en que motive debidamente las razones técnicas y legales que sustenten su determinación en relación con la propuesta de la promovente de la presente instancia, así como de la empresa adjudicada, en estricto apego a lo dispuesto en las **Secciones V y VI** de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además, una vez hecho lo anterior, conforme a lo dispuesto por el diverso 75 de la Ley de la Materia, la Convocante deberá remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles, las constancias que acrediten el acatamiento del presente fallo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente citado al rubro, acredito los extremos de su pretensión.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el **Considerando III** de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta fundada la inconformidad interpuesta por la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, y se declara la nulidad del acto de fallo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

DIAGNOQUIM, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1018/2016

LA-012000990-E13-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para Determinación de Glucosa en Sangre Capilar". -

TERCERO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para reponer el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones V y VI de la Convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la modificación efectuada en la Juntas de Aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil dieciséis y siguiendo las directrices de esta resolución, deberá emitir el fallo que en derecho corresponda, en términos del artículo 37 de la propia Ley de la Materia; debiendo remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**, así como de la tercero interesada que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante y a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

RECE/DIAG/EPH

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

